

CONTRATO IMPULSOR/2018/07 DE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "CI BANCO" INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (CAUSAHABIENTE FINAL UNIVERSAL DE BANCO J.P. MORGAN, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA), COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO PUBLICO DENOMINADO, "OPERADORA DE PROYECTOS ESTRATEGICOS DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL C. ING. OCTAVIO EZQUERRA DEL REAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "IMPULSOR" Y POR OTRA PARTE EL C. LIC. EDGAR ZAID ACOSTA ORDUÑO QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### 1. DECLARA "IMPULSOR" POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, ING. OCTAVIO EZQUERRA DEL REAL:

- 1.1. El Que es una Entidad de la Administración Pública Paraestatal de conformidad con lo establecido en el Artículo 3ero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, de igual forma a lo establecido el 1ero del decreto que autoriza su Constitución, publicado en el boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 28 del mes de febrero del año 2005, razón por la cual, con fecha 08 de Abril del 2005, fue concertado el contrato de fidecomiso que lo crea. 
- 1.2. Que su Apoderado Legal es el Ing. Octavio Ezquerra del Real, acreditando su personalidad mediante Instrumento cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos, libro mil trescientos uno, de fecha 17 de marzo de 2016, emitido por el Lic. Arturo Talavera Autrique, Titular de la Notaria número ciento veinte dos, de la Ciudad de México Distrito Federal.
- 1.3. Que su Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: OPE 050228 SD5. 
- 1.4. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones la Dirección General, requiere la ejecución del objeto del presente instrumento, por lo que se autorizó la contratación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". 
- 1.5. Que su representada, tiene interés en contratar los servicios profesionales de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" consistentes en: prestar sus servicios como personal de apoyo del Órgano de Control Administrativo del Fideicomiso Público Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora (IMPULSOR).
- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Periférico Poniente esquina Luis Donald Colosio, quinto piso, colonia Villa Satélite en Hermosillo, Sonora mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato. 

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR":

- 2.1 ~~Llamarlo como ha quedado escrito~~ [REDACTED] sexo masculino, estado civil soltero y con domicilio [REDACTED]
- 2.2 Que tiene los conocimientos y experiencia necesaria para cumplir con las funciones que se le asignan por virtud del presente contrato.
- 2.3 Que se encuentra bajo el régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales. Asimismo, manifiesta que dentro de sus actividades se encuentra la ejecución del objeto del presente instrumento.
- 2.4 El C. LAE Edgar Zaid Acosta Orduño quien se identifica con la credencial para votar con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, con facultades para firmar y obligarse en términos del presente contrato.
- 2.5 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número AOOE730122GVA y con alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para percibir ingresos provenientes de la ejecución del objeto del presente contrato y se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- 2.6 Que sabe que la relación laboral se origina por la realización del mismo, por lo que acepta la relación laboral de carácter temporal o por tiempo determinado que adquiere con "IMPULSOR".
- 2.7 Manifiesta "EL PRESTADOR DE SERVICIO" que entiende perfectamente la naturaleza de su nombramiento y contratación, que es por tiempo determinado, y que de conformidad con el artículo 6º, segundo párrafo de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, su nombramiento, aun cuando se extienda en su vigencia, no le da carácter de trabajador de base, por lo que acepta y firma de conformidad el presente documento.

## CLAÚSULAS

**PRIMERA.** Las partes convienen en que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" será responsable de Efectuar las auditorías, revisiones e investigaciones de las operaciones de la Entidad, verificando que se cumpla con la normatividad y disposiciones en materia de registro y contabilidad gubernamental, comprobando la razonabilidad de la información financiera y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Entidad, derivado de convenios o acuerdos; asimismo, formular observaciones con base en los resultados de las auditorías y proponer las acciones correctivas o preventivas, necesarias para su corrección

Realizará las siguientes funciones:

- 1) Realizar las auditorías y revisiones de las operaciones de la Entidad, aprobadas en el Programa Anual de Auditorías, por la Secretaría de la Contraloría General; mismas que son asignadas en oficio de comisión por el Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo.
- 2) Analizar en coordinación con el Titular del Órgano de Control, las respuestas de las observaciones de los

- informes de auditorías internas que presente la Entidad y elaborar las Actas de Solventación, para ser turnadas a la Secretaría de la Contraloría y a la Coordinación de la Entidad.
- 3) Dar seguimiento a los resultados obtenidos en las Actas de Solventación, a través de los programas de solventación de las observaciones, hasta su conclusión.
  - 4) Cumplir y mantener actualizados los documentos de la Norma ISO 9001:2008, establecidos por la Secretaría de la Contraloría General, para el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo.
  - 5) Integrar los expedientes de los informes de auditorías realizadas, etiquetar y archivar, lo anterior de acuerdo a las Normas del ISO.
  - 6) Resguardar los expedientes de que se generen en las diferentes actividades y funciones del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo; siendo estos, expedientes de correspondencias, y los expedientes de información que solicite la Secretaría de la Contraloría y la Entidad.
  - 7) Asistir a la capacitación que se indique por el superior jerárquico.

**SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCION. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a ejecutar el objeto de este contrato y realizar las funciones, que se enuncian en la clausula anterior, en el domicilio que ocupa el Fideicomiso publico Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora. Sito en Periférico Poniente esquina Luis Donald Colosio, quinto piso, colonia Villa Satélite en Hermosillo, Sonora.

**TERCERA.** El presente Contrato lo celebran las partes y acuerdan que tendrá una vigencia del día 08 de enero de 2018 para concluir el día 31 de diciembre de 2018.

**CUARTA. DISPONIBILIDAD PARA LA EJECUCION.** Durante la vigencia del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "IMPULSOR" a presentarse en las oficinas de "IMPULSOR" en un horario de lunes a viernes de las 8:00 a las 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas y brindar la disponibilidad necesaria para la inmediata ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

Asimismo, se compromete a presentarse a todas las reuniones de trabajo que sean necesarias con el Administrador designado por "IMPULSOR". Para tal efecto bastará que se le notifique con 12 horas de anticipación.

**QUINTA. PAGO.** "IMPULSOR" se obliga a cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la cantidad mensual de \$19,664.14 (son: Diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 14 /100 Moneda Nacional), desglosados de la siguiente manera \$18,551.08 más el Impuesto al Valor Agregado \$2,968.17 menos el Impuesto sobre la Renta \$1,855.11, correspondientes de los servicios prestados, objeto del presente instrumento.

**SEXTA. FORMA DE PAGO.** El monto del presente contrato se pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con recursos propios afectando el capítulo 3000, mediante exhibiciones mensuales.

"IMPULSOR" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el importe estipulado anteriormente, mediante transferencia electrónica o emisión de cheque.

**SÉPTIMA. ADMINISTRACION DEL CONTRATO.** "IMPULSOR" designa como administrador de este contrato al C. C.P. Francisco Ortiz Encinas, en su carácter de Órgano de Control Administrativo, será responsable de Supervisar y vigilar en todo momento el cumplimiento de los servicios encomendados a "EL

**PRESTADOR DE SERVICIOS**" así como de darle las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución.

**OCTAVA. DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.** "EL **PRESTADOR DE SERVICIOS**" queda obligada a responder de la calidad de los servicios objeto de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad profesional, civil, penal y/o administrativa en que hubiere incurrido, de conformidad con lo previsto en este contrato y en la legislación aplicable.

Para tal efecto, "EL **PRESTADOR DE SERVICIOS**" queda obligada a subsanar los errores u omisiones que se presenten en la ejecución del objeto del presente instrumento hasta la completa satisfacción de "IMPULSOR" y, en su caso, a acudir a las oficinas de dicha Entidad, a efectuar las aclaraciones y/o correcciones a que haya lugar.

Asimismo, en caso de que los trabajos objeto de este contrato, tienen deficiencias o irregularidades a juicio de "IMPULSOR", "EL **PRESTADOR DE SERVICIOS**", será responsable con la Entidad a efecto de responder de la calidad de dichos trabajos, por lo que se obliga a comparecer ante autoridad judicial o administrativa, a efecto de responder de la calidad de dichos trabajos, y a comparecer ante autoridad judicial o administrativa, a efecto de rendir los informes que sean requeridos con relación a los trabajos que hubiere realizado, derivado de la ejecución del presente contrato, hasta la total conclusión de la instancia judicial o administrativa que se haya derivado.

**NOVENA. PENA CONVENCIONAL.** Las partes acuerdan que en caso de que sin causa justificada exista atraso en las fechas de ejecución del objeto de este contrato, "EL **PRESTADOR DE SERVICIOS**" deberá pagar, al final del término convenido, una pena convencional del 5% diario respecto del valor de los servicios no prestados oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La pena convencional por atraso se calculará, como regla general, de acuerdo con un porcentaje de penalización establecido, aplicado al valor de los servicios que hayan sido entregados o prestado con atraso y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate.

"EL **PRESTADOR DE SERVICIOS**" autoriza a "IMPULSOR" a deducir el monto de la pena que se cause del importe total estipulando en este contrato.

**DECIMA. RELACIONES LABORALES.-** Ambas partes acuerdan que "EL **PRESTADOR DE SERVICIOS**", como profesionista independiente será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones que en materia civil, penal, fiscal, laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole, le impongan su carácter de prestador de servicios profesionales, por lo que "EL **PRESTADOR DE SERVICIOS**", declara desde este momento que no es trabajadora de "IMPULSOR", como consecuencia directa de la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

Asimismo, "EL **PRESTADOR DE SERVICIOS**", acepta en este acto, que a "IMPULSOR", en ningún momento se le considerará como su patrón.

**DECIMA PRIMERA.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a comunicar a "IMPULSOR", cualquier hecho o circunstancia que, en razón de la ejecución del objeto de este contrato, sean de su conocimiento y puedan beneficiar o evitar perjuicio a "IMPULSOR".

**DECIMA SEGUNDA.** Las partes no serán responsables por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que les impida parcial o totalmente, cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

**DÉCIMA TERCERA.- REEMBOLSOS POR DAÑOS PATRIMONIALES.-** Las partes están de acuerdo en que si "IMPULSOR", sufre algún menoscabo o daño en su patrimonio, bienes o valores, por hechos atribuibles a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", durante la ejecución del objeto del presente instrumento, se obliga a pagar a "IMPULSOR", el monto total del daño patrimonial que hubiere sufrido.

**DECIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.** "IMPULSOR" podrá rescindir el presente contrato de pleno derecho en forma administrativa y sin necesidad de declaración judicial.

Son causas de rescisión del presente contrato que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a) Ejecute el objeto de este contrato de manera deficiente, inoportuna o por no apegarse a la normatividad o lo estipulado en el presente contrato.
- b) No observe la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del objeto de este contrato.
- c) Suspenda injustificadamente la ejecución del objeto del contrato o se niegue a subsanar los errores u omisiones que le hubiera señalado "IMPULSOR".
- d) Se niegue a informar a "IMPULSOR" sobre el avance en la ejecución del objeto del contrato.
- e) Impida el desempeño normal de labores de "IMPULSOR" durante la ejecución del objeto del presente contrato.
- f) Incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.
- g) Se encuentre impedida para ejecutar el objeto del este contrato de conformidad con la normatividad aplicable y/o con pactado en el presente instrumento.
- h) Se niegue, injustificadamente, a ejecutar el objeto de este contrato.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula, "IMPULSOR" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el incumplimiento en que este haya incurrido, para que, en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Si es "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quien decide rescindir este contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la resolución correspondiente.

**DECIMA QUINTA.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar a "IMPULSOR" toda la información y/o documentación que se encuentre en su poder relacionada con el presente contrato.

**DECIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los productos, datos a que haya tenido acceso o que sean resultado de la ejecución del objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "IMPULSOR" pues dichos datos y resultados son propiedad de este.

**DECIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá transferir o ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de "IMPULSOR".

**DECIMA OCTAVA.** Las partes acuerdan que en virtud de que los gastos son por costo y cuenta de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" aunado a que se pagará el total de la contraprestación una vez que se emita las labores correspondientes, mismos que deberán ser a satisfacción de "IMPULSOR", se excluye a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de la obligación de otorgar la garantía correspondiente para asegurar el cumplimiento del presente instrumento.

**DECIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Hermosillo, Sonora, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o cualesquier otra causa.

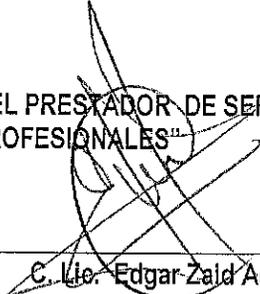
**DECIMA TERCERA.** Se reconoce expresamente que el presente contrato se celebra por tiempo determinado y con vigencia del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Leído que fue el presente Contrato por las partes firman al margen y al calce para constancia y aceptación, ante la presencia del Administrador y un testigo a los 01 de Enero del año 2018, en la ciudad de de Hermosillo, Sonora, México.

"IMPULSOR"

  
\_\_\_\_\_  
Ing. Octavio Ezquerro del Real  
Operadora de Proyectos Estratégicos  
del Estado de Sonora

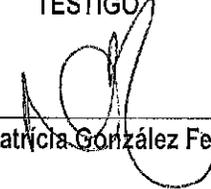
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS  
PROFESIONALES"

  
\_\_\_\_\_  
C. Ute. Edgar Zaid Acosta Orduño

ADMINISTRADOR

  
\_\_\_\_\_  
C.P. Francisco Ortiz Encinas

TESTIGO

  
\_\_\_\_\_  
C. Martha Patricia González Fernández